Pronunciamiento de interés emitido por el Tribunal Fiscal



Payet Rey Cauvi Pérez

La Sala 13 del Tribunal Fiscal sostiene que la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar obligaciones tributarias debe alegarse y/o oponerse antes de la notificación de las resoluciones de determinación.

Mediante la Resolución No. 06447-13-2026, la Sala 13 del Tribunal Fiscal analizó la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a noviembre de 2013. En este caso, la prescripción fue opuesta por la recurrente en su recurso de reclamación.

Al respecto, el Tribunal Fiscal señaló que la prescripción en materia tributaria extingue una acción y no un derecho, y que no opera automáticamente por el mero transcurso del tiempo, pues debe ser invocada por el deudor tributario. En ese sentido, consideró que la prescripción únicamente puede recaer sobre una acción pendiente de ejercicio, dado que, una vez ejercida, la acción se consume y agota, subsistiendo únicamente el resultado jurídico producido mediante el acto administrativo correspondiente.

Entre otras cosas, el Tribunal Fiscal alegó que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se agota con la notificación de la resolución de determinación, por lo cual admitir que la prescripción pueda declararse después de ejercida dicha acción implicaría convertirla en un mecanismo para invalidar o privar retroactivamente de efectos a un acto administrativo, pese a que la prescripción, la invalidez y la revocación son conceptos jurídicos distintos.

En consecuencia, debido a que la recurrente opuso la prescripción después de que la Administración notificara las resoluciones de determinación y agotara con ello su acción de determinación, el Tribunal Fiscal declaró improcedente la prescripción y confirmó la resolución apelada en dicho extremo.

Finalmente, cabe precisar que este criterio fue adoptado por mayoría, con el voto discrepante en parte del vocal Huerta Llanos, quien consideró que la prescripción puede oponerse mientras no haya concluido el procedimiento administrativo o judicial y que, en el caso, la acción para determinar los referidos pagos a cuenta ya había prescrito antes del inicio de la fiscalización, por lo que votó por revocar la apelada en dicho extremo.

Vanessa Watanabe
Socia
vws@prcp.com.pe Ver perfil

Ximena Herrera
Asociada
xhb@prcp.com.pe Ver perfil

DERECHO CON PROPÓSITO 30 1996 ~ 2026

Síguenos

© 2026 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados